

número 34 hasta el piquete número 35 la linde está definida de forma natural por un pequeño curso de agua. Desde el piquete número 35 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 45, la linde está definida por la alineación de mojones no numerados presentes en el terreno, excepto en el tramo de linde definido entre los piquetes número 36 y número 38, donde la linde está definida por los puntos más altos de unas piedras de enorme dimensión. En este piquete acaba la colindancia con la finca «El Jilguero» y comienza la colindancia con el término municipal de Castellar de la Frontera y con la finca «Almoraima». Desde el piquete número 45 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 59, la linde está definida por la alineación de mojones no numerados de gran dimensión presentes en el terreno. Desde el piquete número 60 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 66, la linde está definida por el margen izquierdo de una pared de piedra. En este piquete acaba la colindancia con el término municipal de Castellar de la Frontera y con la finca «Almoraima». Entre los piquetes número 66 y número 67 la linde está definida por los puntos más altos de una piedra de enorme dimensión, conocida como «Piedra del Padrón». En el piquete número 67 comienza la colindancia con el término municipal de Alcalá de los Gazules y con la finca «Jautor». Desde el piquete número 67 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 80, la linde está definida en todo momento por una pared de piedra. En este piquete acaba la colindancia con la finca «Jautor» y comienza la colindancia con la finca «Jota» del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules. Entre el piquete número 80 y 81 la linde está definida por una pared de piedra, acabando en este piquete la colindancia con la finca «Jota» y comienza la colindancia con la finca «Buenas Noches Viejas». Desde el piquete número 81 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 89, la linde está definida en todo momento por una pared de piedra. Entre el piquete número 89 y 90 la linde está definida por los puntos más altos de unos peñascos, y entre los piquetes número 90 y 91 la linde es la alineación de ambos piquetes, situándose el piquete número 91 junto a un mojón numerado con el número 137 presente en el terreno. Desde el piquete número 91 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 97, la linde está definida por la alineación de mojones numerados presentes en el terreno, cerrándose con este piquete el perímetro exterior del monte. Se extendieron de todo lo actuado las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a las operaciones.

4. Anunciado el período de vista del expediente en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Alcalá de los Gazules y por comunicaciones a los particulares interesados, y expuesta en audiencia, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, por lo que las líneas apeadas deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, y por lo que la Delegación Provincial de Medio Ambiente propone la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en el regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, y demás normas de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro exterior

del monte, ni durante los períodos de vista correspondiente se presentó reclamación alguna, según certifica el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Alcalá de los Gazules y la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz.

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de los mismos queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1. Aprobar el deslinde del monte «San José de las Casas», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, en la forma en que ha sido realizada por el Ingeniero Operador y según se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2. Que al no existir enclavados dentro de este monte la cabida pública coincidente con la cabida total 729,6204 ha.

3. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental, sobre la concesión de una subvención a Francisco Simón Marín Carvajal (Almería); Verinsur, SA (Cádiz); Centro de Reciclaje y Desguaces Córdoba, SL (Córdoba); Desconve, SL (Granada); Antonio España e Hijos, SL (Huelva); Agustín Begara Jiménez y Julio Castro Jaén CB (Jaén); Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA (Málaga), y Lajo y Rodríguez, SA (Sevilla) para la construcción de un centro automatizado de recepción y descontaminación para vehículos fuera de uso en las provincias de Andalucía.

SOLICITANTE	PROVINCIA	*Importe solicitado	**Importe concedido
FRANCISCO SIMÓN MARÍN CARVAJAL	ALMERÍA	15.500.000.- ptas.	15.500.000.- ptas.
VERINSUR, S.A.	CÁDIZ	15.500.000.- ptas.	15.500.000.- ptas.
CENTRO DE RECICLAJE Y DESGUACES CÓRDOBA, S.L.	CÓRDOBA	15.500.000.- ptas.	15.500.000.- ptas.
DESCONVE, S.L.	GRANADA	15.500.000.- ptas.	15.500.000.- ptas.
ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L.	HUELVA	15.500.000.- ptas.	15.500.000.- ptas.
AGUSTÍN BEGARA JIMÉNEZ Y JULIO CASTRO JAÉN CB	JAÉN	15.500.000.- ptas.	15.500.000.- ptas.
SCDAD MPAL. DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.	MÁLAGA	15.500.000.- ptas.	15.500.000.- ptas.
Lajo y Rodríguez, S.A.	SEVILLA	15.500.000.- ptas.	15.500.000.- ptas.

Tabla I. Empresas solicitantes e importes concedidos.

Órgano concedente: Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

* Importe solicitado: 15.500.000 pesetas (93.156,87 euros).

** Importe concedido: 15.500.000 pesetas (93.156,87 euros).

Aplicación presupuestaria: 2000 00 01 70.

Tipo de subvención: Reglada por Orden de la CMA de 2 de agosto de 2000 (BOJA núm. 117).

Examinada la documentación presentada por las empresas indicadas en la Tabla I, solicitando una subvención para la construcción de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación (CARD) para vehículos fuera de uso en las provincias de Andalucía, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que las empresas que se indican en la Tabla I solicitaron subvención para la construcción de un CARD en cada una de las provincias de Andalucía, en virtud del procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de agosto de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción de un CARD en cada una de las provincias andaluzas para vehículos fuera de uso en Andalucía.

Segundo. Que la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, tiene, en virtud de las atribuciones que el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente le confiere, la competencia sobre la planificación y seguimiento de la gestión de residuos peligrosos.

Tercero. Que del análisis de la documentación presentada se desprende que se ha aportado toda la documentación exigida en la citada Orden de 2 de agosto de 2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General es competente para instruir el presente expediente y resolver sobre la solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el artículo 9 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de enero de 1997, sobre delegación de competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa, subvenciones y Mesas de Contratación en los Servicios Centrales y en las Delegación Provinciales de la Consejería.

Segundo. Por tratarse de una subvención, le resulta de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el procedimiento establecido para estas subvenciones por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de agosto de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación en cada una de las provincias andaluzas para vehículos fuera de uso en Andalucía.

Vistos los preceptos aplicados y demás de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

Conceder a las empresas recogidas en la Tabla II una subvención reglada de quince millones quinientas mil pesetas: 15.500.000 pesetas (93.156,87 euros) para la construcción de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos fuera de uso en cada una de las provincias de Andalucía.

EMPRESA	PROVINCIA	**Importe concedido
FRANCISCO SIMÓN MARÍN CARVAJAL	ALMERÍA	15.500.000.- ptas.
VERINSUR, S.A.	CÁDIZ	15.500.000.- ptas.
CENTRO DE RECICLAJE Y DESGUACES CÓRDOBA, S.L.	CÓRDOBA	15.500.000.- ptas.
DESCONVE, S.L.	GRANADA	15.500.000.- ptas.
ANTONIO ESPAÑA HIJOS, S.L.	HUELVA	15.500.000.- ptas.
AGUSTÍN BEGARA JIMÉNEZ Y JULIO CASTRO JAÉN CB	JAÉN	15.500.000.- ptas.
SCDAD. MPAL. DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.	MÁLAGA	15.500.000.- ptas.
LAJO Y RODRÍGUEZ, S.A.	SEVILLA	15.500.000.- ptas.

Tabla II. Empresas subvencionadas.

Para la concesión de la subvención se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Primera. Finalidad de la subvención.

El importe de la subvención se concede exclusivamente para la realización del proyecto y la construcción de Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación para vehículos fuera de uso en las provincias de Andalucía, no pudiendo ser destinado a finalidad o actividad distinta de la indicada.

Segunda. Pago y justificación de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 2 de agosto de 2000, la subvención se hará efectiva en dos pagos:

- Un primer pago para la redacción del proyecto por un importe total de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), que se abonará cuando se presente la licencia de obra.
- El segundo pago para la ejecución de la Orden, por un importe de 15.000.000 de pesetas (90.151,81 euros), que se abonará tras la presentación de la certificación de finalización de la obra conforme al proyecto, expedida por técnico competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 2 de agosto de 2000, en consonancia con el artículo 105 de la Ley 5/1983, a efectos de la justificación de la subvención concedida, el perceptor de la misma deberá cumplimentar ante la Consejería de Medio Ambiente la obligada justificación de los gastos producidos en el desarrollo o realización de la actividad o inversión efectuada, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Certificación de finalización de obra del proyecto, en la que se incluya la cantidad invertida desglosada por capítulos, expedida por técnico competente.

Tercera. Actuaciones de comprobación.

Conforme a lo establecido en el artículo 105.c) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las empresas que se indican en la tabla II, como beneficiarias y perceptoras de la subvención, estarán obligadas al sometimiento de las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Consejería de Medio Ambiente como órgano concedente de la subvención, a las de control que

corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Cuarta. Autorización del Centro.

La presente subvención se concede sin perjuicio de la obligación de las empresas de solicitar la preceptiva autorización del Centro una vez se produzca la transposición de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil al Ordenamiento Jurídico español.

De igual forma y antes de comenzar su actividad, los Centros de Recepción y Descontaminación de vehículos deberán solicitar las autorizaciones correspondientes en materia de residuos.

Quinta. Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento injustificado de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente resolución, y de modo muy particular la falta de presentación de los documentos de justificación de gastos de la subvención concedida dentro de los plazos establecidos para ello, así como de cualquier otra que resulte de aplicación de conformidad con la legislación vigente,

podrá dar lugar a que se declare al beneficiario decaído en sus derechos, dando lugar, en virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5/1983, al respectivo expediente de reintegro.

Notifíquese la presente resolución al beneficiario de la subvención en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición previo ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 diciembre de 2001.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Segunda, recurso núm. 1893/01. (PD. 66/2002).

Don Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del art. 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Estrella Martín Ceres en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del edificio sito en el número 56 de la calle Recogidas de Granada.

Contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre Resolución de 9.2.01 (BOJA de 6.3.01) que aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Granada.

Recurso número 1893/01, Sección Segunda.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso, para que si, a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 11 de octubre de 2001.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 485/2001. (PD. 65/2002).

NIG: 1402100C20010004844.

Procedimiento: J. Verbal (N) 485/2001. Negociado: R2.

Sobre: Verbal de desahucio.

De: Doña Antonia García Botia.

Procuradora: Sra. Leña Mejías María.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Don José María Barrios García.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

En el procedimiento J. Verbal (N) 485/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, a instancia de Antonia García Botia contra José María Barrios García sobre verbal de desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Córdoba, a diez de octubre de dos mil uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Onica Céspedes Cano, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Córdoba y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal número 485/01, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Antonia García Botia asistido de Letrado Sr. Del Rey Puyou y representada por el Procurador de los Tribunales doña María Leña Mejías, contra don José María Barrios García, declarado en situación procesal de rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago.

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Antonia García Botia declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el edificio que fue antiguo cuartel de la Guardia Civil, en la Barriada de la Electromecánica, situado en la Acera de Alimirilla, número 5, de esta capital, le vinculaba con don José María Barrios García, y en su consecuencia ha lugar al desahucio del demandado de referido local, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja dentro del plazo legal; con expresa condena en las costas del procedimiento a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Antonia García Botia y José María Barrios García, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintidós de diciembre de dos mil uno.- El/La Secretario.